

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00056 00
Demandante	Sebastián Escobar Arias
Demandado	Constructor del Norte de Bello S.A.S en liquidación y otra
Auto interlocutorio Nro.	770
Asunto	Fija fecha para audiencia art 372 CGP. Decreta pruebas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha se recibió memorial proveniente del señor Héctor Alirio Peláez Gómez, quien acreditó ser Agente Liquidador designado por la Alcaldía de Medellín dentro del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la persona natural comerciante Martha Cecilia Holguín Castaño (codemandada), a cuyo trámite se dio apertura desde el pasado 1 de septiembre, según Resolución Nro. 202250096131, proferida por la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación. Dicha circunstancia en conocimientos de las partes para lo permitiente.

Ahora, en vista de que el señor Peláez Gómez, ya se encuentra reconocido en el proceso como agente liquidador de la sociedad codemandada Constructor del Norte de Bello S.A.S en liquidación, a voces del artículo 300 del CGP, se le considerará como uno sólo para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes. En esa medida se entiende que su citación al proceso ha quedado surtida en debida forma, asume el conocimiento del mismo en el estado en que cursa y que habrá de continuarse con el litigio, según corresponda.

En atención a lo dicho y a que cuenta el Despacho con la información suministrada por las partes del litigio en cuanto a los datos para adelantar la diligencia de manera virtual, se apresta esta judicatura a darle continuidad al trámite y en esa medida, fijar fecha para para llevar a cabo la audiencia, prevista en el parágrafo del artículo 372 del CGP, con cuyo propósito, se señalan **los días 3 y 4 del mes de mayo del año 2023 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la mentada audiencia. Por economía procesal y con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, declaraciones de terceros, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail,

cinco (05) días antes de la referida fecha, por el aplicativo Lifesize, de igual forma el mismo se publicará a través del micro sitio del Juzgado en la sección “cronograma de audiencias” en la página web de la Rama Judicial. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, dará lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el párrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda (Fl 4 a 98 del Archivo 1- Cdno. Ppal.), con la reforma a la demanda (Archivo 21- Cdno Ppal) y los que se allegaron con el escrito que describió el traslado de las excepciones formuladas por la codemandada Constructora del Norte de Bello S.A.S. en Liquidación Forzosa Administrativa (Archivo 31- Cdno Ppal).

INTERROGATORIO DE PARTE: A los demandados; lo realizará el apoderado del extremo actor luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley, el día 30 de marzo de 2023 a las 09:00 a.m.

TESTIMONIAL: Declararán como testigos los señores Leonel de Jesús Escobar Escobar y Lida Patricia Arias Quintero, quienes declararan sobre las condiciones en las que se celebró el contrato de promesa de compraventa demandado y el incumplimiento del mismo, toda vez que fueron quienes lo suscribieron en representación de quien para entonces era menor de edad, hoy demandante. Dicha prueba se recepcionará a continuación de la culminación de las fases de la audiencia inicial.

DECLARACIÓN DE PARTE: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G del P., donde el legislador adjetivo dejó abierta a la interpretación dicha posibilidad, estima la Agencia procedente atender al pedimento y oír en declaración al demandante señor Sebastián Escobar, no obstante, la valoración de la prueba se observará en los términos del medio de convicción testimonial, puesto que de la propia parte no puede predicarse la confesión. Esta se llevará a cabo el día 30 de marzo de 2023 a las 09:00 a.m., a continuación de la recepción del interrogatorio de parte que opera por ministerio de la Ley a cargo de la directora del proceso y del que realice la parte demandada que lo solicitó.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Constructora del Norte de Bello S.A.S. en Liquidación Forzosa Administrativa

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas las allegadas con la contestación de la demanda (Archivo 28 – Cdno. Ppal).

Martha Cecilia Holguín Castaño (Archivo No. 44)

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante Sebastián Escobar Arias; lo realizará la apoderada de la codemandada Martha Cecilia Holguín Castaño, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley, el día 30 de marzo de 2023 a las 09:00 a.m.

Finalmente, una vez precluída la etapa probatoria, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75eab588f356cdaff8981a7f7043dcc1fa981dccff4f88292584fd2797ebb8c7**

Documento generado en 08/09/2022 02:22:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**